



RAD No. 08-001-31-05-012-2019-00461-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDRIS DE JESUS CASTILLA HERAZO

DEMANDADO: SERO SERVICIOS OCASIONALES y CHM MINERIA SAS

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de la demandada CHM MINERIA SAS.

Respecto a la notificación a estas demandadas consta lo siguiente:

En auto de 21 de enero de 2020, el Juzgado de origen admitió la demanda de EDRIS DE JESUS CASTILLA HERAZO en contra de SERO SERVICIOS OCASIONALES y CHM MINERIA SAS. En el reverso de dicho auto consta que SERO SERVICIOS OCASIONALES, se notificó el 18 de febrero de 2020 (archivo 3). Igualmente, en el archivo 5, reposa la contestación por parte de esta demandada. No ocurre lo mismo respecto a otra demandada CHM MINERIA SAS.

En efecto, en el expediente no consta que la demandada CHM MINERIA SAS, se haya notificado del auto admisorio de la demanda. Se verificó el TYBA a fin de constatar la información encontrándose que la apoderada de la parte demandante en memorial de 1 de junio de 2023, solicita: "...comendidamente a este despacho se sirva darle impulso procesal que corresponde en el referido expediente, toda vez que la última actuación fue 21 de febrero de 2022, aportando Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado CHM.MINERIA S.A.S"

Lo que corrobora que, efectivamente, la demandada CHM MINERIA SAS, no ha sido notificada, poniendo en evidencia que la Litis no está trabada en este caso y, en consecuencia, el proceso no se encuentra para la celebración de la primera audiencia.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

*"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la*

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 032 del 20 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.

Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



*especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

2.1. *En los juzgados laborales del circuito:*

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) *Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)*

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentra notificada la demandada CHM MINERIA SAS, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría se ordena realizar las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-012-2019-00461-00